

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 133

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-10-1999

Título: POR EL CUAL SE COMPLEMENTA EL DECRETO EJECUTIVO N° 84 DE AGOSTO DE 1999.
(DERECHOS ADQUIRIDOS PARA COMPRA DE ACCIONES A LOS TRABAJADORES PERMANENTES
DEL I.R.H.E. ESTABLECIDOS EN LA LEY 6 DE 1997.)

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 23915

Publicada el: 25-10-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Funcionarios públicos, Servidores públicos, Acciones comerciales,
Privatización, Servicios públicos, Energía eléctrica

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.701

Rollo: 198

Posición: 597

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 25 DE OCTUBRE DE 1999

Nº 23,915

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 133
(De 22 de octubre de 1999)

" POR EL CUAL SE COMPLEMENTA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 84 DE 30 DE AGOSTO DE 1999." PÁG. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 502-98

FALLO DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE 1999

" ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL LIC. FRANKLIN ANTINORI CASTRELLON." PÁG. 3

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 133
(De 22 de octubre de 1999)

"Por el cual se complementa el Decreto Ejecutivo No. 84 de 30 de agosto de 1999"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 30 de agosto de 1999, promulgado en la Gaceta Oficial No. 23,880 de 7 de septiembre de 1999, contiene algunas incongruencias y limitaciones en relación con los derechos adquiridos por los ex trabajadores del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) en la forma establecida en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, haciéndose necesario complementar el mencionado Decreto.

Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 dispone en sus artículos 47 y 171 que el Estado reservará el diez por ciento (10%) del total de las acciones de las empresas que resulten de la reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), con excepción de las empresas de generación hidráulica, de las cuales reservará el dos por ciento (2%) del total de sus acciones, con el propósito de darlas en venta a los trabajadores del I.R.H.E.

Que en cumplimiento de las normas mencionadas, una vez vendido el primer bloque de acciones del capital social de las empresas eléctricas de distribución y de generación, el Estado ha procedido a la venta de las acciones de dichas empresas a los trabajadores del I.R.H.E., algunos de los cuales adquirieron acciones con parte de la liquidación de sus prestaciones laborales.

Que en virtud de lo anterior, el Estado debe ofrecer en venta a los trabajadores permanentes del I.R.H.E. las acciones reservadas.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 0.80

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que para garantizar la transparencia de la venta de las acciones adicionales es necesario reglamentar el procedimiento de dicha venta.

DECRETA: ---

ARTICULO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 47 y 171 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, se les otorga a los trabajadores permanentes del I.R.H.E. al momento de la promulgación de dicha Ley el derecho de comprar diez por ciento (10%) del total de las acciones de las Empresas que resultaron de la reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), con excepción de las acciones de las empresas de generación hidráulica (Art.171), de las cuales se reservó el dos por ciento (2%) del total de sus acciones, con el propósito de darlas en venta a los trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO: El derecho a compra de las acciones reservadas a los trabajadores permanentes del I.R.H.E. a que se refiere el artículo anterior deberá ejercerse dentro de los plazos establecidos en el artículo 47 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, los cuales vencerán así: Para la adquisición de las acciones de las empresas de distribución eléctrica, el 30 de octubre de 1999; para la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A. el 8 de enero del año 2,000; para la Empresa de Generación Eléctrica Bayano, S.A., la Empresa Generadora de Chiriquí, S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas el 14 de enero del año 2,000.

ARTICULO TERCERO: Los ex trabajadores permanentes del I.R.H.E. presentarán al Ministerio de Economía y Finanzas, la solicitud de compra de las acciones a ellos reservadas, hasta el equivalente al monto de sus prestaciones laborales, incluyendo las indemnizaciones respectivas, al precio unitario pagado por el comprador del primer bloque de acciones con el seis por ciento (6%) de descuento como es establecido en el Artículo 47 de la Ley 7 de 3 de febrero de 1997. El Ministerio de Economía y Finanzas verificará el pago de las prestaciones e indemnizaciones pagadas con el fin de determinar el monto proporcional, para así vender a los ex trabajadores las acciones con el descuento mencionado en este Artículo.

ARTICULO CUARTO: Los ex trabajadores permanentes del I.R.H.E., podrán adquirir, acciones adicionales, que no correspondan al monto proporcional de sus indemnizaciones y prestaciones, al precio unitario pagado por el comprador del primer bloque de acciones,

de los porcentajes reservados, mediante una solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas. Estas acciones se venderán sin descuento alguno.

ARTICULO QUINTO: Todas las solicitudes de la compra de acciones estipuladas en este Decreto Ejecutivo, deberán presentarse dentro del plazo establecido en el artículo SEGUNDO del mismo. Posterior a la presentación de las solicitudes, el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá un Contrato de Promesa Irrevocable de Compraventa y consolidará así el derecho a adquirir las acciones de los trabajadores, aunque la compra y la expedición de los certificados de acciones se perfeccionen con posterioridad a los plazos de vencimientos arriba establecidos.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones y términos que regirán la compra venta de las acciones a que se refieren los artículos precedentes, serán plasmados en los respectivos Contratos de Promesa Irrevocable de Compraventa. El Estado podrá otorgar a los trabajadores facilidades de financiamiento o pago, en base a la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, y los artículos SEXTO y OCTAVO del Decreto Ejecutivo No. 84 de 30 de agosto de 1999.

ARTICULO SEPTIMO: Recibido el pago correspondiente a las acciones suscritas por los trabajadores de conformidad con los Contratos de Promesa Irrevocable de Compra Venta, se formalizará el contrato de compraventa de las acciones y se emitirán los certificados de acciones a que hubiere lugar, y el Ministerio de Economía y Finanzas notificará e Instruirá al Secretario de las Sociedades mencionadas en el artículo SEGUNDO de este Decreto, para que se emitan los nuevos certificados de acciones a nombre de cada trabajador y haga la anotaciones correspondiente en el Libro de Registro de Acciones.

ARTICULO OCTAVO: Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a reglamentar mediante Resuelto el procedimiento operativo para recibir el pago correspondiente al precio de las acciones y para la consecuente formalización del contrato.

ARTICULO NOVENO: Las disposiciones contenidas en el Decreto 84 de 30 de agosto de 1999 que sean contrarias a las acordadas en el presente Decreto quedan derogadas.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 502-98
FALLO DEL TREINTAY UNO DE MAYO DE 1999

ENTRADA N° 502-98

PONENTE; GRACIELA J. DIXON C.

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL LIC.
FRANKLIN ANTINORI CASTRELLÓN.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO